



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que la misma **no** cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral, promovida por **PEDRO ANTONIO ZAPATA ACEVEDO** con cédula de ciudadanía 71,674,583.

SEGUNDO: CONCEDER un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días hábiles en el que la parte demandante deberá anexar lo siguiente:

1. Mas allá de referir que el actor presenta una delicada condición de salud, la demanda carece de hecho que respalden las pretensiones de reconocimiento y pago de pensión de vejez o de invalidez por parte de COLPENSIONES. Los hechos, tal y como lo ordena el numeral 7° del Art.25 del CPTSS deben ser eso y no apreciaciones personales, pretensiones o transcripciones de normas. Deberán presentarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.
2. La demanda carece de fundamentos y razones de derecho respecto de la pretensión de reconocimiento y pago de invalidez en cabeza de COLPENSIONES. Se indicará claramente cuáles son las razones de derecho, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
3. Aportará constancia del agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, respecto del reconocimiento y pago pensión de vejez o invalidez y de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993. Ello, como consecuencia de lo dispuesto en el Art.6 del CPTSS y el numeral 5° del Art.26 del CPTSS.

TERCERO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto se **rechazará** la demanda, se ordenará el archivo de la misma, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y la desanotación del radicado 05001-31-05-019-**2024-00039-00** del sistema.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID GUERRA TRESPALCIOS
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

Certifica:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
054 fijados en la secretaría del Despacho, hoy
ABRIL 09 de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIA ISABEL ALZATE GIL
SECRETARIA